

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importantesalud.

Circular núm. 175.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 136 correspondiente al el lunes 16 del actual se publican la esposicion á S. M. y el Real decreto siguientes:

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Incompletos serian los resultados de las reformas que V. M. se ha dignado introducir en los diversos centros del Ministerio de Hacienda, si el pensamiento de uniformidad, rapidez y economia que preside á tales medidas, no fuese estensivo y alcanzase á la administracion provincial.

Enterado el Ministro que tiene la alta honra de dirigirse á V. M., despues de un detenido y maduro exámen de la actual organizacion de sus dependencias en provincia, de la estension é importancia de los diferentes ramos que á cargo de ellas corren, de la marcha y tramitacion de sus respectivos asuntos, juzga necesario y conveniente realizar algunas mejoras que, sin perturbar el órden administrativo existente, produzcan ventajas positivas para el estado, para el tesoro y para los pueblos.

Es incontestable, señora, que al plantearse en 1845 el nuevo sistema de impuestos, fue de absoluta necesidad establecer varias oficinas provinciales, separadas é independientes entre sí, para que con el lleno de sus facultades propias, asentasen sobre los nuevos principios y bases económico-reñísticas la reforma financiera y ocurriesen instantáneamente á las dificultades inherentes al cambio y transicion del sistema antiguo al moderno.

A los esfuerzos y estudios de la administracion central y provincial, y en gran parte al buen sentido de los pueblos, se debe que en el corto espacio de tiempo trascurrido esté regularizado y medianamente completo el ejercicio del actual sistema tributario. Pero si bien en un principio fue indispensable dar una vasta organizacion á las oficinas de provincia, la necesidad, la conveniencia del servicio, los principios de la mas prudente economia, y la seguridad práctica de haber conseguido casi del todo el objeto propuesto, aconsejaron, y se llevó sucesivamente á efecto, la supresion de varias dependencias, agregando á las demas los ramos que con ellas tenían mas analogia. Así sucedió con las administraciones de rentas estancadas, refundidas por real orden de

12 de mayo de 1847 en las de indirectas y arbitrios. Otro tanto ocurrió con las de fincas del estado cuyas incidencias se agregaron á las de contribuciones directas por real orden de 31 de mayo de 1851.

Las mejoras introducidas en la contribucion territorial, las bases adquiridas en virtud de investigaciones estadísticas para repartir los cupos de provincias, los municipales y las notas de contribuyentes, y las modificaciones hechas últimamente en la legislación de subsidio industrial y de comercio suministran ya hechos y datos á la Administracion provincial, para que, sin tener conflicto de ninguna clase, se administren, mejoren y perfeccionen la administracion y cobranza de estos impuestos.

Perfeccionada tambien la administracion y cobranza de las contribuciones indirectas, y establecido y organizado el sistema de encabezamientos y arriendos del de consumos por dos ó mas años, sus operaciones administrativas se han simplificado sobre manera, y permiten por lo mismo una prudente y justificada reforma en el personal de provincia.

Una vez salvados los primeros obstáculos que presenta siempre todo sistema al plantearse, tiempo es de cojer los frutos de la esperiencia, de aprovechar todas las ventajas de una situacion normal, y de seguir desembarazadamente un camino ya trillado.

Por lo tanto, Señora, es hoy conveniente y hasta preciso dar una nueva organizacion á la Administracion provincial, confiando á una sola dependencia, bajo la direccion y responsabilidad de un solo Jefe, los ramos de la Hacienda pública que actualmente corren al de dos distintos Administradores, de Directas é Indirectas. Dotado este centro de la administracion provincial con el número suficiente de empleados entendidos, laboriosos y probos, y escogido esmeradamente su personal, se conseguirá, no solo la armonía y rapidez en el curso y despacho de los asuntos, sino tambien una economía de consideracion en el presupuesto del Estado.

Colocada una sola Administracion en cada provincia, respetando la division actual de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y asignando la dotacion de 30, 24 y 20,000 rs. á sus respectivos Jefes; y clasificados por otra parte los diferentes ramos que hoy corren á cargo de las de directas é indirectas, en cuatro grupos ó secciones con un inspector al frente de cada una y el número correspondiente de oficiales, quedará establecida la unidad administrativa, y las resoluciones que se adopten concurrirán uniformemente á realizar un pensamiento de alta administracion, con las incalculables ventajas de la rapidez en la marcha de los negocios y de la economia en los gastos.

El presupuesto vigente del personal y material de planta de ambas Administraciones asciende á **8.083,753 rs.**

El coste de las Administraciones reunidas de contribuciones directas é indirectas, incluyendo el material, es solo de **6.319,100**

Resulta pues una diferencia de **1.764,653**

Con los 6.319, 108 rs. á que monta la planta del personal y material, como queda demostrado, se desempeñarán pronta y cumplidamente los diferentes ramos y asuntos que hoy corren á cargo de las dos Administraciones.

Este pensamiento, Señora, si llega á merecer la aprobación de V. M., producirá, no solo la economía de 1.764.653 rs. en el presupuesto general del Estado, sino que tambien introducirá el orden, la armonia y la expedicion en las operaciones de la Administracion provincial.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de mayo de 1853. — SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se refunden las Administraciones de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y las de indirectas y arbitrios, en una sola administracion en cada provincia, que se denominará «Administracion principal de Hacienda pública.»

Art. 2.º El crédito de 7.345,633 rs. señalado en el presupuesto vigente para el personal de planta de ambas dependencias, queda reducido á 5.685.100 rs. con el cual se dotará la planta de la nueva Administracion.

Art. 3.º El crédito del material de ambas Administraciones, ascendente á 734.120 rs., queda igualmente reducido á 631,000 rs.

Art. 4.º Se aumentan los sueldos de los Administradores de las provincias de primera, segunda y tercera clase á 30,000, 24,000 y 20,000 rs. respectivamente, dotando en debida proporcion á los Inspectores y oficiales, sin salirse del crédito de 5.685,100 rs.

Art. 5.º El Gobierno cuidará de utilizar oportunamente los conocimientos y servicios de los empleados que queden excedentes en virtud de la presente reforma.

Dado en Aranjuez á 12 de mayo de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Manuel Bermudez de Castro.

En cumplimiento del anterior Real Decreto, se ha establecido en el dia de hoy la nueva «Administracion principal de Hacienda Pública,» y tomado posesion del cargo de Administrador principal de esta provincia el Sr. D. Eugenio Maria Perez, nombrado por S. M. En esta Administracion, cuyo local es el mismo que ocupaba la de Directas, Estadística y Fincas del Estado, se han refundido todos los servicios que se hallaban á cargo de esta y tambien al de la de Indirectas y arbitrios, conservándose sin embargo el mismo orden administrativo que viene rigiendo para cada ramo. Comprenderán pues los Ayuntamientos de la provincia Alcaldes, Administradores subalternos de Estancadas y cualesquiera otros funcionarios públicos que tengan necesidad de dirigirse á la Administracion por alguna del servicio público cualquiera que sea la contribucion, renta ó impuesto á que haga relacion, y los particulares que quieran hacerlo por intereses privados, deben dirigir sus comunicaciones é instancias al Sr. Administrador principal de Hacienda Pública, como único centro administrativo que desde esta fecha puede reconocerse.

Estan dadas las disposiciones oportunas para que conforme á los deseos del Gobierno de S. M., en manera alguna se resienta el servicio con motivo de esta reforma; y en precaucion de que asi suceda tengo que ejercer por ahora una vigilancia mas estrecha sobre todos los dependientes de la administracion y recaudacion, anuncio que espero les sirva de gobierno para que cuiden eficazmente de que los valores é ingresos del mes actual ofrezcan una ventaja de consideracion, como asi lo requieren las perentorias obligaciones del Tesoro. Burgos 19 de mayo de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 176.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por la Direccion General de Establecimientos Penales del Reino se hizo en 20 de setiembre del año último la siguiente Circular:

Han llamado la atencion de esta Direccion general los repetidos partes de los Comandantes de los presidios, manifestando la desnudez voluntaria generalmente con que se presentan los penados que pasan de las cárceles, tal vez por haber enagenado su ropa bajo la seguridad de que se les viste en los presidios, haciéndose preciso habilitarles de toda clase de prendas, cuando muchos, por cortedad de sus condenas, no pueden gastar el vestuario de la casa el tiempo que marca la ordenanza. Esta marcha, que como V. S. conocerá, es altamente inmoral, tratándose de establecimientos penitenciarios donde debe regir ante todas cosas la mas severa policia, origina gastos al Tesoro que la direccion está en el deber de evitar sin contemplacion alguna, y por lo tanto espera del celo de V. S. se sirva adoptar una disposicion equitativa que corte de raiz estos abusos, y pudiera ser: prohibir en las Cárceles el cambio y venta de toda clase de ropa, haciendo responsables del cumplimiento de esta medida á los Alcaldes, asi como de las prendas que llevan los presos ó les faciliten sus familias, previa formacion de los correspondientes inventarios que pasarán á los presidios en el caso de que los encausados sean sentenciados á dicha pena.

Y habiéndose notado que no se llena cumplidamente el objeto de la circular precedentemente inserta, S. Sria. el Sr. Regente, á escitacion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, ha dispuesto se dirija á V. V. lo mismo que á todos los demas Jueces de 1.ª Instancia del Territorio de este superior tribunal la presente carta orden para que bajo de su responsabilidad euiden de que los Alcaldes de las cárceles de sus respectivos Juzgados formen en observancia de lo que esta mandado, los inventarios á que se refiere la misma circular y los entregen en su caso, á la fuerza que conduzca á los rematados, para que á

su vez lo haga á las autoridades inmediatas á los establecimientos á donde hayan de tener ingreso, debiendo cerciorarse en los actos de la celebracion de las visitas semanales con el interés y celo que les son propios, para que pueda llevarse rigurosamente á cabo el espresado servicio si los mencionados Alcaldes carceleros cumplen en este punto con cuanto les está prevenido.

Dios guardé á VV. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1853. — Benigno Fernandez de Castro.

Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta provincia.

Otra núm. 177.

Las repetidas fugas de los presos que por la Guardia civil se entregan á los Alcaldes de los pueblos, me inducen á creer, son producidas por el abandono y apatía de las autoridades locales, las que están en la obligacion de adoptar las mas esquisitas precauciones para evitarlas, puesto que los reos pueden ser de consideracion, por cuya causa deben custodiarlos cuidadosamente en todos casos, pero mas particularmente en aquellos puntos en los que las prisiones ofrezcan poca seguridad, estableciendo cuando menos un vigilante que observe sus movimientos, y evitando de este modo la responsabilidad que se les exigirá si dieren lugar á que se reproduzcan semejantes hechos, considerándolos como cómplices en las fugas, y juzgados en tal concepto. Burgos 19 de mayo de 1853. — Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 178.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y empleados en el ramo de vigilancia publica procederán á la captura de un sugeto desconocido cuyas señas se espresan seguidamente, el cual se fugó

de la carcel de Quintanilla Sobre-sierra, en la noche del 12 del corriente mes, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 19 de mayo de 1853. — Miguel Rodriguez Guerra.

Señas que se citan.

Estatura corta, cara redonda, su edad como de 24 años poco mas ó menos, ojos al parecer morenos; viste pantalon muy deteriorado y lleva una manta encarnada de lana rayada: es cojo del pie derecho por lo que dijo al ponerle los grillos de dicha carcel.

Otra num. 179.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y empleados de vigilancia pública procederán á la captura de Simeon Martinez, (a) Mosquerillo, de oficio cortador y de su hijo Narciso de 20 á 22 años de edad, delgado, rayado de viruelas y barbilla piño, los que robaron los efectos que á continuacion se espresan, y caso de ser aprehendidos los remitirán con los objetos robados que se les encontrase á disposicion del Juez de primera instancia de Brivisca. Burgos 19 de mayo de 1853. — Miguel Rodriguez Guerra.

Efectos Robados.

Un caballo moro, capon, cerrado de seis cuartas y dos dedos de alzada, hechas las cuartillas, con brida, albardon, con estribos de yerro, una manta de Palencia bastante usada, un costal de estopa por sudadero, una alforja encarnada en buen uso cortada por el puente, una cachucha de paño ne-

gro fino con visera de charol, una servilleta, una espuela, un tintero grande de asta con tres senos, un rosario con tres medallas de bronce amarillo las cuentas de piedra color castaña engarzado en alambre amarillo, una bolsa de estambre verde con ramos encarnados y blancos bordados con dos senos y una sortija blanca de metal y en ella cien rs. en pesetas de á 4, una de á 5, uno de á diez y nueve, y 26 ó 27 rs. en calderilla, una capa de paño de tarazona color castaño, con embozos de pana negra y cuello de lo mismo con un remiendito de otra ropa de lana como estameña, y en la capilla una mancha del grandor de un duro.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta Provincia.

Hago saber: que para el dia 23 de junio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 6 de julio último en la casa de Ayuntamiento de Riocabado, partido de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, el remate de 38 árboles de aya, los que se extraerán del cuartel núm. 3.º del monte titulado la Dehesa perteneciente á los propios del referido pueblo. Las condiciones del remate estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 17 de mayo de 1853. Felipe Navas.

D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta Provincia.

Hago saber: que para el dia 24 de junio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 16 de abril último en la casa de Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, el remate de nuevecientos sesenta pinos á fin de reducirlos á carbon, los que se extraerán de los cuarteles numeros 1. 4.º 6.º 7.º y 9.º de los montes titulados los Pinares pertenecientes al co-

mun de vecinos de la referida villa. Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 18 de mayo de 1853. Felipe Navas.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico del partido de Oña, que se compone de esta villa y otros diez pueblos los mas inmediatos á ella, los cuales están asistidos ademas por seis facultativos de cirujia, su dotacion consiste en 260 fanegas de trigo alaga, pagadas en buena especie y puestas en casa del profesor por cuenta de dichos pueblos en el mes de setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á Gregorio Perez, en todo el mes de junio próximo en papel del sello cuarto y acompañando á ellas un extracto ó relacion simple, que contenga, la edad y estado del aspirante: la Universidad en que hiciese su carrera y en que época: el tiempo que haya egereido su profesion despues de concluida aquella y en que puntos; con los demas méritos, servicios y circunstancias particulares que reuna relativamente á su facultad, Oña 20 de mayo de 1853.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Bilbistres del Pinar, en el partido de Salas de los Infantes, su dotacion consiste en 2500 rs. en metálico pagados por los vecinos, en trimestres y recaudado por un encargado al efecto, 25 fanegas de trigo en setiembre, 8 quintales de gerba y 16 carros de teña, casa de valde y libre de contribuciones excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte á D. Pedro Martinez, en el término de un mes contado desde esta fecha. Bilbistres del Pinar, 17 de mayo de 1853.

Se halla vacante el partido de cirujano, de Torrecilla del Monte, y su anejo Madrigalejo distante media legua, cuya dotacion consiste, en 120 fanegas de trigo del país, pagadas por los vecinos en San Miguel de Setiembre, casa para vivir, tres carros de teña de roble, aprovechamientos como vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á Nicolás Lozano, en Torrecilla hasta el quince de junio próximo, en que se proveerá.

Las peronas que gusten tomar á su cargo las conducciones de efectos estancados (excepto la sal) desde esta Capital á los Partidos de la Provincia, podrán presentarse el dia 28 del corriente mes á las once de su mañana en el Escritorio de los Señores Espiga Hermanos comisionados del contratista general, donde se celebrará publica licitacion con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicho escritorio.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescaderia.